



Expediente:	056600321992		
Radicado:	AU-02926-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	05/08/2026	Hora:	14:46:55
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N° 056600321992, cursa proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, dentro del cual, mediante Auto con radicado N° AU-04590-2023 del 23 de noviembre de 2023, se formuló a los señores ARCESIO DE JESÚS CIRO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.046 y GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.521, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento forestal de 32 árboles de las especies Dormilón y Siete Cueros hecho evidenciado el día 24 de julio de 2015 por parte de personal técnico de Cornare, esto sin la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente el predio identificado con FMI 0016794 Y PK: 6602001000001800075, ubicado en la Vereda La Cuba del Municipio de San Luis; afectando así el recurso natural flora, vulnerando así el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.1, esta conducta realizada por los señores ARCESIO DE JESUS CIRO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 70.351.046 y GONZALO AUGUSTO VALENCIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.521

CARGO SEGUNDO: Desacatar la resolución con radicado 134-0163 del 19 de octubre de 2015, notificada por aviso el día 11 de noviembre de 2015;



por medio de la cual se levanto una medida preventiva y se dictaron otras determinaciones en específico el artículo segundo el cual dicta lo siguiente: (...)“**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor ARCESIO DE JESUS CIRO SALAZAR para que en el término máximo de treinta (30) días contados. A partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones Sembrar 200 plántulas de especies forestales de importancia ecológica alrededor de la fuente hídrica afectada.**

Esto en contra de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, artículo 5 Se tiene como infractor de esta normatividad al señor ARCESIO DE JESUS CIRO SALAZAR.

Que el Auto con radicado N° **AU-04590-2023 del 23 de noviembre de 2023**, se notificó de forma personal el día 29 de noviembre de 2023, al señor **GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.521**; y el señor **ARCESIO DE JESUS CIRO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.046**, fue notificado por aviso surtido el día 21 de diciembre de 2023. En el Auto con radicado N° **AU-04590-2023 del 23 de noviembre de 2023** se informó sobre la posibilidad de presentar descargos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Que estando dentro del término, en fecha 29 de noviembre de 2023, el señor **GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.521**, presentó escrito de descargos, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-19440-2023 del 29 de noviembre de 2023**, donde hace una exposición de sus razones y argumentos de defensa como:

“(…)

Asunto: Solicitud

El área donde sembraron los árboles no es el mismo punto de donde se realizó la corta y que fue el que visitaron en días anteriores, es de aclarar que este se encuentra por restauración natural. Yo observé que el señor Arcesio transporto unos árboles para sembrar, pero desconozco el punto exacto. He intentado comunicarme con el varias veces por medio de su hijo, pero no ha sido posible ya que no se encuentra en la region.

Solicito a CORNARE aclarar en el informe técnico toda vez que este no muestra evidencia fotográfica de la realización de la visita, lugar donde se realizó la siembra de los árboles y del punto de la tala. Además, solicito se me exonere del cargo ya que como se evidencia en los informes yo no soy el responsable directo, actúe bajo la autorización y consentimientos del señor Arcesio propietario del predio en ese entonces.

“(…)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la apertura del periodo probatorio.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, en el escrito de descargos en caso de solicitarse la práctica de pruebas, desde el punto de vista objetivo, estas deben cumplir con los requisitos de ser: conducente, pertinente, necesaria y legal; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley

De acuerdo a lo anterior y después de revisar el escrito de descargos presentado por el señor **GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.521**, mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-19440-2023 del 29 de noviembre de 2023**, en la cual, manifiesta que el área donde presuntamente fueron sembrados los árboles no corresponde al lugar donde se realizó el aprovechamiento forestal objeto de investigación; además, solicita a Cornare aclarar el Informe Técnico, toda vez que, según manifiesta, este no muestra evidencia fotográfica de la realización de la visita al lugar donde se efectuó la siembra de los árboles y del punto donde se realizó la tala y, finalmente, solicita que se le exonere del cargo formulado, argumentando que no es el responsable directo de los hechos investigados, toda vez que actuó bajo la autorización y consentimiento del señor **ARCESIO DE JESÚS CIRO SALAZAR**, quien para ese entonces era el propietario del predio.

a) Pruebas solicitadas de oficio.

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice una evaluación técnica del escrito de descargos con radicado N° **CE-19440-2023 del 29 de noviembre de 2023**, con la finalidad de verificar el componente técnico de lo argumentado en el escrito de defensa.

Frente a la anterior prueba solicitada de oficio, una vez realizada la evaluación de los requisitos legales de la prueba, se obtiene que la evaluación técnica solicitada cumple con el requisito de Conducencia, en la medida que de conformidad con la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), es un medio de prueba con aptitud legal, se advierte además que la prueba resulta pertinente, toda vez que guarda relación directa con los cargos formulados y los argumentos expuestos para desvirtuarlos y se considera necesaria, ya que con ella, se pretende determinar la veracidad en cuanto a lo argumentado en el escrito de defensa, garantizando el derecho a la defensa que le asiste al señor **GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.521**, razón por la cual, se procederá a decretar la práctica de esta prueba.

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice visita técnica al predio identificado con el FMI: **0016794** y el PK: **6602001000001800075**, ubicado en la Vereda La Cuba del Municipio de San Luis; además de identificar el lugar donde presuntamente fue realizada la siembra de los árboles exigidos por la Corporación, establecidos en el **CARGO SEGUNDO** del Auto con radicado N° **AU-04590-2023 del 23 de noviembre de 2023**; la visita técnica se realizará con la finalidad de verificar el estado actual del predio objeto del presente proceso, determinar si pudo presentarse la regeneración natural del lugar y verificar las manifestaciones realizadas por el señor **GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ** en el escrito de descargos presentado mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-19440-2023 del 29 de noviembre de 2023**, relacionadas con la presunta siembra de árboles en un lugar diferente al sitio donde se realizó el aprovechamiento forestal objeto de investigación; para lo cual se deberá informar con anterioridad a los investigados la fecha y hora de la realización de la diligencia.

El Despacho considera conducente, pertinente y útil la realización de la visita técnica, teniendo en cuenta que es necesario verificar las condiciones actuales del lugar donde se presentó la infracción ambiental, además, verificar el cumplimiento y acatamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0163 del 19 de octubre de 2015** y los requerimientos estipulados en ese Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a los señores **ARCESIO DE JESÚS CIRO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.046** y **GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.521**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental las siguientes:

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0554-2015 del 10 de julio de 2015.**
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0263 del 27 de julio de 2015.**
- Resolución con radicado N° **134-0114 del 27 de agosto de 2015.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0351 del 30 de septiembre de 2015.**
- Resolución con radicado N° **134-0163 del 19 de octubre de 2015.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0109-2016 del 04 de marzo de 2016.**
- Correspondencia de salida con radicado N° **134-0050-2016 del 11 de marzo de 2016.**
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0180-2016 del 08 de abril de 2016.**
- Auto con radicado N° **134-0162-2016 del 21 de abril de 2016.**
- Correspondencia externa con radicado N° **134-0289-2016 del 08 de junio de 2016.**
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0124-2016 del 21 de junio de 2016.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07495-2023 del 03 de noviembre de 2023.**
- Auto con radicado N° **AU-04590-2023 del 23 de noviembre de 2023.**
- Correspondencia externa con radicado N° **CE-19440-2023 del 29 de noviembre de 2023.**

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, una vez en firme la presente actuación, la práctica de las siguientes pruebas, solicitadas de oficio por la Corporación:

- **ORDENAR** al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice una evaluación técnica del escrito de descargos con radicado N° **CE-19440-2023 del 29 de noviembre de 2023**, con la finalidad de verificar el componente técnico de lo argumentado en el escrito de defensa.
- **ORDENAR** al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para que realice visita técnica al predio identificado con el FMI: **0016794** y PK: **6602001000001800075**, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia; con la finalidad de verificar el estado actual del predio objeto del presente proceso, determinar si pudo presentarse la regeneración natural del lugar y verificar las manifestaciones realizadas por el señor **GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ** en el escrito de descargos presentado mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-19440-2023 del 29 de noviembre de 2023**, relacionadas con la presunta siembra de árboles en un lugar diferente al sitio donde se realizó el aprovechamiento forestal objeto de investigación; para lo cual se

deberá informar con anterioridad a los investigados la fecha y hora de la realización de la diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a los señores **ARCESIO DE JESÚS CIRO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.046** y **GONZALO AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.521**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600321992**

Proceso: **Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**

Asunto: **Auto Abre Periodo de Pruebas.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **27/07/2026**